

RESOLUCIÓN No. 03911

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, el día 16 de febrero de 2021, el Grupo de Vigilancia la Estación XXII de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), realizó la inspección de una cava donde se encontró carne presuntamente de Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), perteneciente a la fauna silvestre nativa, la cual fue conducida a la oficina de enlace de la SDA para su verificación, y puesta a disposición de esta Secretaría mediante oficio.

Que, en virtud de lo anterior, el profesional de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, adelantó la correspondiente verificación y confirmó que se trataba de 1,554 kilogramos de carne de Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), por lo cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 10923 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual evaluó la alternativa técnicamente viable para su disposición final, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

(…) B. Consideraciones finales.

Como se trata de material que podría tener un interés económico en el mercado ilegal y teniendo en cuenta las condiciones de embalaje y transporte al que fue sometido, se alteró su composición, poniendo en riesgo sanitario a humanos y animales. Por lo tanto, el medio más adecuado para su desnaturalización es la incineración, de manera que se garantice su total inutilidad, incluso para cualquier uso residual posterior.

Teniendo en cuenta esto y su bajo estado de preservación, es claro que podrían generar afectación a la salud humana y animal, por lo que se determinó que la disposición final más apropiada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010, es la destrucción, incineración y/o inutilización de los especímenes de origen animal, se realiza la entrega a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (U.R.R.A.S.) de la Universidad Nacional de Colombia-UNAL, quien recibe estos productos para dicha actividad.

RESOLUCIÓN No. 03911

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la disposición final de estos productos a través de la empresa ECOCAPITAL (gestor autorizado para la recolección, transporte y tratamiento de los residuos de animales), quien le recibe estos productos a URRAS (Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres) de la Universidad Nacional de Colombia – UNAL, para su disposición final a través de un proceso de termo destrucción que asegura la destrucción del residuo, convirtiéndolo en gases y restos sólidos incombustibles (cenizas), esto en cumplimiento del Decreto 351 del 2014.

De esta disposición debe dejarse constancia en el acta correspondiente, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, dejando evidencia de la diligencia y de la presencia de los servidores públicos que intervengan, tanto de las áreas técnicas como de las dependencias y organismos de control cuya participación se considere pertinente.

*De acuerdo con la valoración de los productos, se recomienda como disposición final la incineración de los 1,554 kilogramos de carne de Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), dado que estos productos pueden contener diferentes microorganismos infecciosos (bacterias), que constituyen un agente nocivo para la salud humana, convirtiéndose en un riesgo de salud pública y de control biosanitario. Además, las condiciones de embalaje y de transporte a los que fueron sometidos los especímenes, producen alteración de la composición microbiológica de la carne y, por consiguiente, un aumento del riesgo de generar afectaciones en la salud pública.*

5.CONCLUSIONES

*De conformidad con el análisis técnico realizado, el estado en el que se encontraban los 1,554 kilogramos de carne de Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*) y el riesgo que representan para la salud de las personas y los animales, los especímenes relacionados en la Tabla 1 deben ser incinerados para garantizar su destrucción e inutilización.*

La incineración será realizada por la empresa ECOCAPITAL, gestor autorizado para la recolección, transporte y tratamiento de los residuos de animales, en condiciones de bioseguridad, esto en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, artículos 2.8.10.1 al 2.8.10.17., en lo relativo a la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades.

*Esta disposición consistirá en incineración del producto entregado, es decir los 1,554 kilogramos de carne de Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*).*

Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental, adelantar las acciones jurídicas que se consideren pertinentes para dar disposición final a los productos anteriormente descritos. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable aprobar la disposición final mediante incineración, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los productos derivados de especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado; por

RESOLUCIÓN No. 03911

lo anterior se ordenará su disposición final a través de la empresa ECOCAPITAL (gestor autorizado para la recolección, transporte y tratamiento de los residuos de animales).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 03911

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, productos o subproductos, señala:

“Artículo 22. De la Destrucción, Incineración y/o Inutilización de Especímenes de Fauna Silvestre, como Disposición Final.

Quando los especímenes de fauna silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Todo lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública. (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la disposición final mediante incineración de 1,554 kilogramos de carne de Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 10923 de fecha 23

RESOLUCIÓN No. 03911

de septiembre de 2021, mismo que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la disposición final del producto se realice a través de la empresa ECOCAPITAL, gestor autorizado para la recolección, transporte y tratamiento de los residuos de animales, en condiciones de bioseguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante incineración ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/10/2021

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/10/2021

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03911

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/10/2021